

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 09 de septiembre de 2020. Señor Juez, le informo que, la parte demandada en impugnación se le venció el termino de traslado desde el 12 de julio de 2020, sin embargo, esta guardo completo silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea.

YAMILE STELLA GIRLADO GIRALDO

Secretaria



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia que antecede, pero según información suministrada por la señora SANCHEZ AVENDAÑO sobre el presunto padre por escrito del 13/03/2020; y de conformidad al art. 218 del Código Civil, se ordena vincular, en consecuencia, se REQUIERE tanto a la parte actora como a la demandada en impugnación al reconocimiento de la paternidad, con el fin que realicen los trámites tendientes a integrar el contradictorio con el extremo pasivo llamado a resistir la acción de investigación de la paternidad, para lo cual se les confiere el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia para que procedan acorde, so pena de decretar la terminación de dicha acción por desistimiento tácito, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is stylized and appears to read 'RAMON MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad

Correo: j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __ fijados hoy _____ en la secretaria
del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria